

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 24/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2017 00786	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A hoy SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS S.A.S	ENRIQUE ALEXIS RESTREPO PALACIO	Auto de Trámite PRECISA PLACAS VEHICULO MEDIDA CAUTELAR	23/11/2021	021	1 DIGITAL
41001 4189001 2020 00011	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LEANDRO ANDRES PASTRANA VARGAS	Auto termina proceso por Pago	23/11/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00267	Verbal Sumario	LUZ DARY GARCIA GARCIA	GERARDO VIDAL ARIAS	Auto termina proceso por Transacción	23/11/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00272	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto de Trámite DENIEGA SOLICITUD DE REMISION DE MEDIDAS	23/11/2021	0028	DIGITAL
41001 4189001 2021 00066	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	CARLOS FERNANDO ANDRADE HORTA	Auto decreta medida cautelar	23/11/2021	008	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2021 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ S
 SECRETARIO
 



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, (H) martes, 23 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Prendario

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00786-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS SAS NIT. 901.252.645-1 APODERADO: SERGIO PERDOMO PERDOMO T.P. 241.739

DEMANDADO: ENRIQUE ALEXIS RESTREPO PALACIO C.C.98.566.098

CODIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Atendiendo lo solicitado en escrito, se observa que por parte del despacho existió un yerro involuntario en cuanto respecta al auto del 19 de julio del 2021, donde se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, en aplicación del artículo 286 del C.G.P, con base en lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numero de la placa del vehículo sobre el cual recaía la medida cautelar, quedando de la siguiente manera:

“ **ORDENAR** la terminación del proceso de referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, las órdenes de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas INM-599, Marca Renault, Color gris estrella, Carrocería Sedan, Clase Automóvil, Modelo 2016, Servicio particular, Motor F710Q182065, Línea logan expression, estado Activo, VIN 9FBLSRADBGM786180, Cilindraje 1598, la cual fue comunicada mediante oficio 921 del 21 de mayo de 2018, queda **CANCELADA** conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso”

SEGUNDO: Adviértase a las partes que el presente auto hace parte integral del auto del 19 de julio de 2021.

Por secretaria realícese la reexpedición del oficio correspondiente.

Cúmplase

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **24/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **093** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva- Huila martes, 23 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA CONFAMILIAR

DEMANDADO: LEANDRO ANDRES PASTRANA VARGAS cc 7.731.757 y otra.

Rad. 41-001-418-9001-2020-00011-00

El señor apoderado de la parte demandante mediante correo peticona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

En consideración a lo anterior el despacho

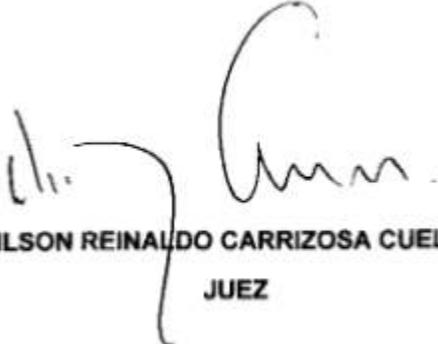
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo de mínima cuantía POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, de conformidad al art 461 CGP. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-
Huila **24/11/2021**, la providencia
anterior se notifica a las partes por
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO
No. **093** de la fecha, de conformidad
a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: LUZ DARY GARCÍA GARCÍA

DEMANDADO: GERARDO VIDAL ARIAS

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

Observada la solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre **LUZ DARY GARCÍA GARCÍA y GERARDO VIDAL ARIAS**, en el que transan sobre la totalidad de la obligación objeto del presente proceso, el cual cumple los requisitos legales, conforme al artículo 312 del C.G del P., es procedente la solicitud invocada.

Por tal razón, se accede a ella y, por tanto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por transacción entre las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previo las respectivas desanotaciones de estadística.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **24/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **093** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, 23 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT -900.816.168-6
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES C.C.83.237.928
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00272-00

AUTO

Observa el despacho solicitud de envío de oficios de medidas que fuera presentada por la parte ejecutante en tal memorial se indican las direcciones de correo electrónico de las entidades a efectos de remisión del memorial.

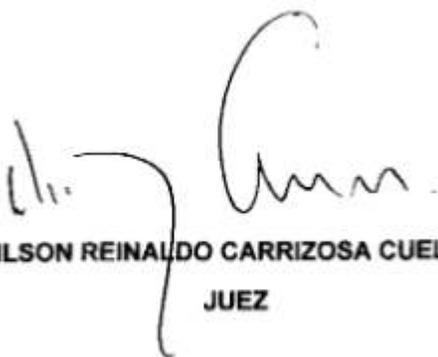
Sería del caso atender tal solicitud más se advierte que ni con la demanda o escrito posterior se ha solicitado el decreto de medidas cautelares en la presente Litis.

En consecuencia de lo anterior:

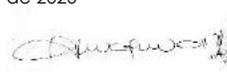
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE REMISIÓN MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **24/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **093** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 23 de noviembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2021 00066 00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5

Demandados: CARLOS FERNANDO ANDRADE HORTA C.C No 12137372

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo de la mesada pensional que devengue la parte demandada CARLOS FERNANDO ANDRADE HORTA CC. No 12137372, como EMPLEADO de la GOBERNACIÓN DEL HUILA - notificaciones.judiciales@huila.gov.co

El límite del embargo es la suma de **\$12.786.120** DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS

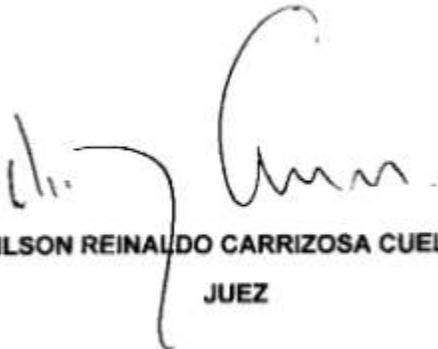
En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada CARLOS FERNANDO ANDRADE HORTA CC. No 12137372 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de **\$12.786.120** DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P), previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **24/11/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **093** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-